

Libertad de expresión en redes sociales de la judicatura electoral

Por: Luis Octavio Vado Grajales

Palabras preliminares.

Quiero pedirle que al leer este texto considere que es un ensayo, no un artículo que trata de presentar conclusiones mediante el aparato propio de lo que se publicaría en una revista científica; considerando entonces el sentido del texto, he privilegiado buscar la fluidez del mismo de forma que permita conocer mi pensamiento sobre el tema que abordo.

Advierto que esta reflexión se centra en la judicatura electoral, esto es, a las jueces y los jueces que deben resolver los asuntos más polémicos que hay, aplicando una norma que además es profundamente política (no en sentido partidista): la Constitución.

La pregunta a responder es la siguiente: las personas titulares de una magistratura comicial ¿pueden ejercer su libertad de expresión en redes sociales abonando a los principios de la materia electoral? Esto considerando que en México el Internet tiene una penetración del 71% entre las personas mayores de seis años y que el 82% de quien lo utiliza lo hace para acceder a redes sociales¹, siendo las redes más usadas Facebook, Google+, Twitter e Instagram²

Existen diversas tipologías de jueces. Parece que presas de la necesidad de categorizar y encuadrar, hay tantas clasificaciones como mentes que han meditado sobre el tema, lo que al menos acredita su pertinencia. Aquí más que una categorización, ofreceré una propuesta sobre las maneras en que quienes integran la judicatura electoral consideran que deben estar o no en el auténtico foro o plaza pública que son las redes sociales, que de suyo se interesan en los temas que les tocará resolver³.

¹ "5° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2018" realizado por la Asociación de Internet MX, consultable en: <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/Habitos-de-Internet/15-Estudio-sobre-los-Habitos-de-los-Usuarios-de-Internet-en-Mexico-2019-version-publica/lang.es-es/?Itemid=Para-sociales-preferidas-mexicanos/> una rápida consulta de las redes más usadas en México, vid. <https://www.merca20.com/las-redes>

² LUNA PLA, Issa, y JUÁREZ GAMIZ, Julio Vicente, *La otra brecha digital. La sociedad de la información y el conocimiento. Encuesta Nacional de Sociedad de la Información*, UNAM, México, 2015, p. 99.

³ En el caso conocido como Knigth First Amendment Institute vs. Donald J. Trump (la sentencia se puede consultar en la siguiente dirección: <https://www.politico.com/f/?id=00000163-8e16-dd91-abe7-8f3f5f050001>) la juzgadora realiza un interesante análisis acerca de cómo la auténtica "plaza pública" se encuentra en las redes, y que excluir a una persona de una cuenta en que se presenta información pública implica afectar indebidamente sus derechos. En el caso mexicano esto se reconoce en la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA. Número 2a.XXXIV/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, junio de 2019, tomo III.

Tomando como base la idea de la justicia abierta, se ha presentado una novedosa propuesta de tipo ideal de juez, que sea formado de manera especializada, multidisciplinaria y global, así como con una visión que supere la creencia de que los derechos humanos son una mera moda; pero sobre todo vinculado al futuro juzgador con las injusticias y el activismo a favor de dichos derechos⁴. Esta propuesta es ideal en tanto presentan no lo que es, sino lo deseable.

Creo que un planteamiento que parta de la forma en que los jueces y las juezas electorales interactúan con la comunidad mediante sus redes sociales es útil si la consideramos desde una visión prescriptiva. Esto es, ¿cómo pueden abonar a un mejor entendimiento de sus resoluciones por la comunidad? ¿Esto se agota con la publicación de las sentencias?

Dos modelos ideales de la judicatura electoral por referencia a las redes.

Primer tipo: judicatura ausente de las redes.

Pensemos primero en un juez o una jueza lejanos totalmente de las redes sociales. El tipo ideal que propongo asume que el trabajo de juzgar implica una auténtica investidura, y que por tanto debe ser cuidada en todo momento lo que obliga a debe ser reservado y privado en sus actos.

Este tipo propuesto rehúsa vincularse a las redes sociales, no porque las juzgue inútiles, sino en razón de la necesidad de aparentar en todo momento una actitud neutral e imparcial. Ligarse a una red social es vincularse a una porción de la comunidad que es beligerante, que necesariamente está dividida y enfrentada, por tanto, las asume como un riesgo hacia su labor. Puede despojarse de la toga, pero la toga nunca se despoja de él o de ella.

Entiende que no requiere enterarse o conmoverse con las inquietudes sociales del momento, porque su labor no es la del sociólogo que explica un fenómeno, sino la de quien encuentra en las normas las soluciones adecuadas para el caso concreto.

Este juez quiere alejarse del espectáculo de la política, que ve como irremisiblemente atrapada en partidismos y enfrentamientos, parece la absoluta antítesis de la función judicial, que en sus rituales y formas protege una forma sosegada de resolver los asuntos individuales⁵.

Segundo tipo: juzgador/a en redes.

Este modelo asume que debe estar constantemente en las redes sociales para poder desempeñar lealmente su labor, que no es la de mero repetidor de textos, sino de juez de una sociedad y un momento concreto.

⁴ RÍOS VEGA, Luis Efrén, y SPIGNO, Irene, "Universidad, justicia abierta y derechos humanos. Hacia una nueva educación jurídica de los jueces", en RÍOS VEGA, Luis Efrén, RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, Reyes, y SPIGNO, Irene, *Justicia abierta, educación jurídica y derechos humanos*, Tirant lo Blanch, México, 2018, pp.39-57.

⁵ Vid. ZAGREBELSKY, Gustavo, "Jueces constitucionales", en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, número 6, julio-diciembre 2006, México, (traducción de Miguel Carbonell), pp. 319-320, para una observación desde la práctica de un alto juez constitucional.

Asume que esa sociedad, que idealmente debe ser gobernada por la persona que haya decidido en elecciones libres, auténticas y democráticas, tiene un legítimo interés en entender (no un mero "acceder a la sentencia") las razones con las que se deciden los asuntos electorales.

Este juez o esta jueza consideran que su actividad no se limita al dictado de sentencias, sino que también puede utilizar las redes sociales al menos para estos efectos:

- Explicar sus decisiones y las del órgano de que forma parte con un lenguaje ciudadano: pues asume que la materia electoral al vincularse con la elección de autoridades por la ciudadanía exige dejar lo más claro posible las razones de su actuar.
- Compartir información relevante con la comunidad: en temas que pueden incidir en lo electoral tales como decisiones de otras cortes, legislación comparada, reportes de observación electoral.
- Mostrar un compromiso con causas relevantes para lo comicial: como paridad de género, representación de pueblos y comunidades indígenas.
- Aportar a la discusión doctrinal: dado que la doctrina es una fuente del derecho, el compartir artículos de investigación y eventos académicos, permite generar redes de trabajo y fortalecerlas en beneficio de un mejor estudio de la materia.
- Compartir inquietudes personales: por ejemplo mediante la recomendación de una película, un libro o una serie; mostrando el lado humano de la función judicial.
- Multiredes: tiene cuenta en Facebook, participa en Twitter y comenta en Facebook. Sube videos en Youtube. Trata de estar presente en diversas redes atendiendo a los perfiles de las mismas.

Desde luego lo anterior presenta riesgos, dado que parece permear en algunas personas la idea de que quien juzga debe vivir lejano de cualquier interacción más allá de la mínima necesaria, o también puede suceder que se busque en cualquier información u opinión compartida en redes una tendencia política o partidista, además de la posibilidad de ser acosado por bots o troles.

Abonar a los principios de la materia electoral.

El primer modelo analizado lo considero prototípico del juez tradicional, entendiendo esto por referencia a las materias más antiguas del derecho como la civil, mercantil y penal, en las que los asuntos suelen no tener trascendencia mediática o social ni impactar más allá de las partes.

Es interesante observar que en la judicatura electoral federal encontramos una mayoría de magistradas y magistrados que cuentan con redes sociales y por tanto se afilian al segundo modelo⁶, que suelen utilizar sobre todo sus cuentas en Twitter para

⁶ Puede señalarse entre otros a las cuentas de las siguientes magistraturas: Felipe Fuentes Barrera, Felipe de la Mata Pizaña, Reyes Rodríguez Mondragón, María Silva, Ernesto Camacho, Eva Barrientos. Lo que tienen en común es que comparten información relacionada con su actividad y con la materia electoral en general, con independencia de que en algunos casos también se presente información personal, y desde luego cada uno lo hace según su estilo.

compartir información sobre sus sentencias, asuntos a tratar en las sesiones públicas e incluso sus conferencias o clases.

Me parece que este modelo es el adecuado en la materia, no por su uso extensivo, sino por dos principios que la rigen: máxima publicidad y certeza, como explicaré a continuación:

La máxima publicidad en la judicatura electoral, como se desprende del art. 110 de la LGIPE implica que todas las sesiones deberán ser públicas. Esto implica que quienes desempeñan las magistraturas deberán tener la habilidad de expresar claramente de forma oral; es interesante notar que no se constriñe la publicidad de las sesiones a los casos en que se debatan cuestiones jurisdiccionales, por lo que incluso aquellas que tengan por objeto cuestiones protocolarias o el abordaje de temas administrativos, deberán ser públicas. Si la ciudadanía no conoce y no entiende las sentencias electorales, ¿cómo puede confiar en que son correctas?⁷

Si las sesiones deben ser públicas para que se conozcan las razones, cualquier medida adicional que permita saber el porqué de las sentencias debe verse como una aplicación del principio de progresividad de los derechos contemplado en el art. 1 de la Constitución.

La certeza se ha entendido como el dotar de facultades concretas a las autoridades de forma que pueda preverse su actuar⁸. Implica que las partes de un litigio puedan prever con antelación lo que deberá hacer el juez o la jueza de la causa. En este sentido, si la autoridad judicial comparte en redes sus sentencias y fuentes de conocimiento, más se abona a esa predictibilidad, de una forma positiva porque es abierta dado que no podría bloquear a ninguna persona de aquellas redes sociales en las que interactúe compartiendo información laboral⁹.

Debo introducir otro punto en la discusión: si consideramos la paradoja aparente que consiste en que un tribunal decida mediante la aplicación del derecho sobre las elecciones realizadas por la ciudadanía como acto político, podemos entender la tensión entre democracia y justicia constitucional (en su vertiente electoral) y esta tensión no es una cuestión teórica sino que se vive en cada sentencia comicial que tiene que ver con los sufragios¹⁰, y por tanto la necesidad de aliviar esa tensión.

⁷ Vid. el *Código Modelo de Ética Judicial Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral, 2013, apartado 3.3, p. 12.

⁸ Vid. la jurisprudencia de rubro FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Número P/J.144/2005, aparecida en el *Semanario Judicial de la Federación*, tomo XXII, noviembre de 2005, p. 111

⁹ Vid. VADO GRAJALES, Luis Octavio, "Cuentas privadas, mensajes públicos", en *Diálogos democráticos*, coord. ESPÍNDOLA MORALES, Luis y Rogelio FLORES, Instituto de Estudios Constitucionales e Instituto Electoral del Estado de Querétaro, México, 2019. Puede consultarse también en <http://elconstitucionalista.blogspot.com/2018/09/cuentas-privadas-mensajes-publicos.html>

¹⁰ Como referencias inmediatas, vid. RUIZ VALERIO, José Fabián, *¿Democracia o Constitución? El debate actual sobre el estado de derecho*, Fontamara, México, 2009; y muy señaladamente GAMIÁ, Leopoldo, *Derechos, democracia y jueces. Modelos de filosofía constitucional*. Marcial Pons, Madrid, 2019.

mediante el esfuerzo de explicar lo más efectivamente posible el actuar de la judicatura¹¹.

De esta manera si quien desempeña la titularidad de una magistratura electoral tiene una cuenta en redes sociales y participa activamente en ellas conforme el segundo modelo propuesto, atiende al principio de máxima publicidad y abona a la certeza, principios de la materia que juzga. Si bien esto tiene riesgos, las ventajas justifican plenamente su uso.

Por tanto el ejercicio de la libertad de expresión de una magistrada o magistrado electoral mediante el uso responsable y prudente de sus redes sociales¹² tiene por resultado un beneficio social que debe apreciarse positivamente.

¹¹ Esto lo ha explicado con precisión el magistrado Yairsinio David García Ortiz. "El acceso a la información jurisdiccional significa mucho más que el puro conocimiento de las resoluciones. La crisis de credibilidad que, en términos globales, atraviesa la función jurisdiccional requiere medidas efectivas de comunicación entre jueces y justiciables. Hay que explicar, a través de la publicidad, qué se juzga y cómo se juzga". GARCÍA ORTÍZ, Yairsinio David, RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, Reyes y Marco Antonio ZAVALA ARREDONDO (coordinadores) *Manual para la elaboración de sentencias. Sala Regional Monterrey justicia electoral cercana a la ciudadanía*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2015, introducción, s/p.

¹² Una estupenda guía para el uso de una red social que puede servir de guía a la judicatura electoral, en este caso para Twitter, ha sido publicada recientemente por la Organización de los Estados Americanos, denominada *Alfabetismo y seguridad digital. Mejores prácticas en el uso de Twitter*, consultable en <https://www.oas.org/es/sms/cicte/doccs/20190913-DIGITAL-Alfabetismo-y-seguridad-digital-Twitter.pdf>